RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **131-0427** del 15 de octubre de 2002 se renovó una concesión de aguas a la **PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** con Nit 811.018.950-3, en un caudal total de 1.43 L/s, por un término de 10 años, la cual se encuentra vencida desde el 27 de octubre de 2012. (**Expediente: 19.02.1529.**)

Que por medio del auto N° **112-1180** del 21 de septiembre de 2016 se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por **PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** con Nit 811.018.950-3, a través de su representante legal, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.412, para uso doméstico en beneficio de la parcelación, la cual se ubica dentro del predio con FMI 017-5530 (la cual fue posteriormente desenglobada de acuerdo a los predios que conforman la parcelación), localizado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro. (**Expediente: 05.607.02.25718.**)

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de El Retiro entre los días 27 de septiembre de 2016 y 11 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de octubre de 2016, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**112-2264** del 31 de octubre de 2016, el cual motivo el Auto N° **112-1437** del 16 de noviembre de 2016, (**expediente: 05.607.02.25718.**) a través del cual la Corporación requirió a la **PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** para que en un término de un (1) mes adelantara el Permiso de Vertimientos y para que:

"(...)

Modifique la demanda de agua para el proyecto, ya que las fuentes propuestas para el abastecimiento de todas las necesidades, no cuentan con un caudal suficiente para suplir tales requerimientos, evaluación que deberá tener en cuenta la búsqueda de otras alternativas de abastecimiento para atender la nueva demanda, entre las cuales esta la posibilidad de conectarse al Acueducto Municipal, dada la cercanía del proyecto a la zona urbana del municipio que podría brindar un servicio con la calidad y oportunidad requerida para el uso doméstico y liberar caudales para atender las otras actividades planteadas. Para esta evaluación deberá considerar que la disponibilidad de aguas de acuerdo con los aforos es la siguiente:
Oferta disponible por fuentes:

Fuente No	***uso***	***Caudal requerido (L/s)***
1	*Domestico*	*0.427*
	Riego de prados y jardines	*0.35*
Caudal total requerido Fuente No 1:		*0.777*
Caudal disponible:		*0.1125*
2	*Domestico*	*0.017*

	Pecuario	*0.007*
	Piscícola	*1.76*
	Riego (cultivo de aguacates)	*4.05*
Caudal total requerido Fuente No 2:		*5.834*
Caudal disponible		*0.25*

(...)"

Que a través del Auto N° **112-1584** del 21 de diciembre de 2016 se concedió una prórroga por el término de un (01) mes a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** para dar cumplimiento al Auto N° **112-1437** del 16 de noviembre de 2016. (**Expediente: 05.607.02.25718.**)

Que por medio del oficio N° **131-0587** del 23 enero de 2017 la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** solicito a la Corporación otorgar el caudal total disponible de las fuentes 1 y2 (0.1125 L/s y 0,25 L/s respectivamente), en atención a lo cual se informó a la parcelación a través del Oficio N° **CS-130-0426** del 9 de febrero de 2017que no era posible acceder a su petición, toda vez que no hay disponibilidad del recurso para atender las necesidades proyectadas para la subdivisión de lotes en la parcelación. (**Expediente: 05.607.02.25718.**)

Que mediante el Auto N° **112-0195** del 15 de febrero de 2017 se concedió nuevamente una prórroga por el término de un (01) mes a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** para dar cumplimiento al Auto N° **112-1437** del 16 de noviembre de 2016. (**Expediente: 05.607.02.25718.**)

Que a través del oficio N° **131-0104** del 8 de enero de 2019 la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** allego una información tendiente a dar respuesta al Auto N° **112-1437** del 16 de noviembre de 2016. (**Expediente: 05.607.02.25718.**)

Que por medio de la Resolución N°**112-4323** del 9 de septiembre de 2015, ratificada por la Resolución **112-5791** del 23 noviembre de 2015 se negó una concesión a la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE S.A.** debido a que los predios a beneficiar hacían parte de la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO**; en atención a lo cual se requirió a esta última tramitar el permiso de vertimientos y el permiso de concesión de aguas para todas las parcelas que la conforman. **(Expediente: 05.607.02.21914)**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de febrero de 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1238** del 22 de octubre de 2019 (**expediente: 05.607.02.25718.**), dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- *El día 20 de febrero de 2019 se realizó visita técnica en compañía de la señora Lesbia Amparo Giraldo Villa Representante Legal de la Parcelación Mirador del Retiro y Juan de Dios Palacios Giraldo, funcionario de Cornare.*

- *La visita tuvo como finalidad evaluar el contenido del Oficio 131-0104 de enero 08 de 2019 y a su vez realizar control y Seguimiento Ambiental a la Parcelación, ya que está haciendo uso del recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas, pues no ha subsanado los requerimientos efectuados por La Corporación desde el año 2016 y no cuenta aún con permiso de vertimientos.*

- *La Parcelación Mirador del Retiro se abastece de las fuentes No 1 y No 2, Pinos Altos 1 y Pinos Altos 2, de las cuales también captan otros usuarios como Inversiones Aguablanca e Inversiones Monserrate.*

- *Además de los predios de la parcelación, ésta abastece diez predios de la finca La Argentina del mismo sistema de acueducto que capta de la fuente 1 y 2, por convenio suscrito con los desarrolladores de la parcelación que eran los antiguos dueños de la finca La Argentina. Estos lotes consumen en promedio 95 m³ mensuales (1.99 L/s), según facturas de la Parcelación Mirador del Retiro, valor que es superior al caudal total otorgado a la Parcelación Mirador del Retiro en la Resolución 131-0427 de octubre 15 de 2002, que fue de 1.43 L/s, cuya concesión de aguas que se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2012. Este servicio a un tercero que no hace parte de la Copropiedad no cuenta con autorización de Cornare, por cuanto la Parcelación no es una empresa servicios públicos autorizada para prestar el servicio de acueducto fuera de la parcelación.*

- *De las fuentes Pinos Altos 1 y 2 el señor Álvaro Villegas Moreno tiene una concesión de aguas en un caudal de 0.276 L/s., para uso doméstico (0.014 L/s., Pinos Altos No1), pecuario (0.17 L/s Fuente Pinos Altos No. 2) y riego (0.092 L/s fuente Pinos Altos No 2).*

- *De la fuente Pinos Altos 2, además se capta el recurso para la sociedad Inversiones Monserrate S.A., que no cuenta con una concesión de aguas legalizada, ya que su solicitud fue negada por la Resolución 112-4323 de septiembre 9 de 2015, confirmada en todas sus partes por la Resolución 112-5791 de noviembre 23 de 2015, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición y de apelación.*

- *El sistema de acueducto alterno que posee la sociedad Inversiones Monserrate S.A., para sus predios, cuenta con captación, aducción, desarenador y distribución, además de planta de tratamiento de agua potable.*

- *De estas fuentes también existen otros usuarios que aunque son beneficiarios del acueducto interno de la parcelación, tienen captaciones independientes para beneficio de sus predios, como es la señora Ángela María Mejía (lote de Gabriel Calle), usuario que no cuenta con concesión de aguas (Fuente 1).*

- *Los predios números 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 propiedad del señor Álvaro Villegas Moreno, son siete (7) de los trece (13) lotes de la parcelación cobijados por la declaración de zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, lo que modifica las densidades de construcción, pero la empresa de servicios públicos certificó que no está en condiciones de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado a este sector en momento actual, lo que agrava el suministro del recurso para esta zona de la parcelación por el potencial crecimiento de la demanda de agua.*

- *Las fuentes N°1, N°2, en la fecha de la visita, época de verano con lluvias esporádicas no presentaban caudal remanente como lo exigen las resoluciones que otorgaron las diferentes concesiones. Se hicieron los respectivos aforos dando como resultado los siguientes caudales:*

	AFORO FUENTE N°1	*AFORO FUENTE N°2*
Caudal aforado	*0.548*	*0.490*
Caudal Ecológico	*0.137*	*0.123*
Caudal remanente	*0.411*	*0.367*

La fuente Pinos Altos 1 se aforo volumétricamente y presento un caudal de 0.285 L/s, y Pinos Altos 2, no fue posible aforarlas por el bajo caudal y lo pendiente y estrecho de su cauce.

Ninguna de las fuentes presenta caudal ecológico después de las captaciones.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- *A La Parcelación se le decretó el desistimiento tácito para el trámite del Permiso de Vertimientos iniciado con el radicado 131-6601 de agosto 28 de 2017, a través del Auto número 112-0090 de mayo 02 de 2019. Por esta razón se inició un nuevo trámite de Permiso de Vertimientos con el radicado 131-7798 de septiembre 12 de 2019, y se requirió información adicional con el radicado CS130-5890 de octubre 16 de 2019, el cual se encuentra dentro de los términos para contestar.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Parcelación Mirador del Retiro: Auto 112-1437 de noviembre 16 de 2016, Auto 112-1584 de diciembre 21 de 2016 que concede prórroga de un mes a partir de su notificación y Auto 112-0195 de febrero 15 de 2017 que concede prórroga de un mes a partir de su notificación (Notificada: febrero 15 de 2017)					
Ver Autos y requerimientos en los antecedentes.	*marzo 15 de 2017*		*XX*		*No se cumplió con los requerimientos realizados*

Otras situaciones encontradas en la visita: *N.A.*

26. CONCLUSIONES:

- *La concesión de aguas de la parcelación Mirador del Retiro otorgada mediante la Resolución número 131-0427 de octubre 15 de 2002 se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2012 y la copropiedad está captando caudales superiores a los otorgados en dicho acto administrativo.*

- *Las fuentes no poseen el caudal suficiente para el abastecimiento de todos los usos y usuarios que se benefician de ellas. A la fecha no ha sido evidente un conflicto por el uso del agua porque no se ha construido la totalidad de las viviendas del proyecto, con lo cual la demanda no ha llegado a un tope máximo.*

- *A la fecha, la oferta de las fuentes está por debajo de los caudales otorgados en las Resoluciones descritas en los antecedentes de este informe técnico.*

- *El acueducto de la parcelación Mirador del Retiro, está abasteciendo de agua a usuarios no autorizados en la Resolución que otorgó la concesión de aguas (Lotes finca La Argentina), con caudales superiores a los otorgados a la propia parcelación.*

- *Los trece (13) lotes de la parcelación, cobijados por la declaración de zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, modifican la densidad de ocupación con la que fue desarrollado el proyecto urbanístico, la cual fue reglamentada posteriormente por el Acuerdo 173 de 2006 de Cornare sobre Densidad de Viviendas en Parcelaciones y loteos, mismo que fue derogado por el Acuerdo 392 de 2019. (Densidades en áreas rurales, cerros, montañas y centros poblados), situación que agravará el suministro del recurso hídrico de la parcelación si no se cuenta con la prestación del servicio de acueducto municipal.*

- *El Municipio de El Retiro, al momento de proyectarse el desarrollo urbanístico de los predios que entraron a formar parte de la zona de expansión urbana (Planes parciales), deberá garantizar la factibilidad de prestación del servicio público de acueducto, ya que las fuentes abastecedoras actuales no cuentan con oferta suficiente para atender la creciente demanda de agua.*

- *La sociedad Inversiones Monserrate S.A., deberá suspender su captación de agua de la fuente Pinos Altos o renunciar al acueducto de la parcelación y legalizar de forma independiente el uso que hace de dicha fuente.*
- *No es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada por la Parcelación Mirador del Retiro, por no cumplir con los requerimientos realizados en el Auto 112-1437 de noviembre 16 de 2016.*
- *A la fecha, La Parcelación tiene en trámite el permiso de vertimientos.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1238** del 22 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso ambiental de concesión de aguas solicitado por la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** y se tomaran otras determinaciones lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** con Nit 811.018.950-3, Representada Legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.412, la **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico en beneficio de la parcelación, la cual se ubica dentro del predio con FMI **017-5530** (la cual fue posteriormente desenglobada de acuerdo a los predios que conforman la parcelación), localizado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO,** a través de su representante Legal, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, Para que **en un término máximo de 30 días calendario,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación inicie un nuevo trámite de Concesión de aguas, para lo cual deberá:

1. Presentar un censo completo de los lotes que conforman realmente la parcelación con sus propietarios y sus subdivisiones, así como de los usos del recurso hídrico en la actualidad, teniendo en cuenta los 13 predios que entraron a ser parte de la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro.

2. Presentar una propuesta de fuentes alternas de abastecimiento, que garanticen el suministro del recurso a todos los usuarios de la parcelación.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** que en un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación se sirva suministrar a esta Corporación información para notificación de los señores Pedro Vásquez Sierra, Carlos Hernando Escobar Vélez, Jorge Humberto Gómez Peláez, María del Socorro Gómez Peláez, Amparo Peláez de Gómez y Patrimonio Autónomo La Argentina (Lotes la Argentina) con el fin de realizar los requerimientos necesarios para la legalización del uso del recurso hídrico que actualmente se encuentran realizando.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE,** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR,** o quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de **diez (10)** días calendario contados a partir de le ejecutoria de la presente actuación, aclare el uso que realiza del agua captada de la fuente Pinos Altos, concesión que le fue negada por la Corporación a través de

la Resolución N°112-4323 del 9 de septiembre de 2015, y ratificada por la Resolución N° 112-5791 del 23 noviembre de 2015, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación y que hoy sigue utilizando. (**Expediente: 05.607.02.21914.**)

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Municipio de El Retiro para lo de su competencia en cuanto al desarrollo urbanístico del municipio y en consecuencia la prestación del servicio público de acueducto.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **expedientes *Ambientales No.* 19.02.1529** y **05.607.02.21914.** Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para efectos de Control y Seguimiento

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a:

1. la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO,** a través de su representante Legal, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA,** o quien haga sus veces

2. la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE,** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR,** o quien haga sus veces en el cargo

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Susana Ríos Higinio - Fecha: 03/12/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: **05.607.02.25718.**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas
con copia a los expedientes 19.02.1529. - 05.607.02.21914.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40